



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00075-2025-PRODUCE/DGAAMPA

2/04/2025

VISTOS: La Carta N° 030-2024/LEGAL con registro N° 00096890-2024-E de fecha 11 de diciembre de 2024, presentado por la empresa **PESQUERA PELAYO S.A.C.**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

1. A través de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 21 de marzo de 2024, se aprobó a favor de la empresa **PESQUERA PELAYO S.A.C.** la *“Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado con Oficio N° 589-95-PE/DIREMA, de la planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad verificada de 92 t/h de procesamiento de materia prima, ubicado en Avenida La Marina Cuadra Uno, distrito de Supe Puerto, provincia de Barranca, departamento de Lima”*;

2. Mediante Carta N° 030-2024/LEGAL con registro N° 00096890-2024-E de vistos, el señor Simón Rodríguez Castillo, en su calidad de apoderado legal de la empresa **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, según poderes inscritos en el Asiento C00007 de la Partida Electrónica N° 00528862 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX- Sede Lima, solicitó la rectificación del anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, señalando que en el contenido del citado anexo se ha consignado erróneamente la información del diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo), indica que en la Tabla 2 “Medidas de mitigación y disposición final” de los Efluentes industriales y domésticos del Plan de Manejo Ambiental del Anexo Único de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, se ha consignado que “El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y **440 mm de diámetro**”; sin embargo, se debe considerar que “El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y **400 mm de diámetro**” según la última versión del IGA aprobado;

3. Al respecto, conforme lo indicado en el Informe Técnico N° 00000011-2025-AORE, se concluyó, que “de la revisión a la solicitud presentada mediante Carta N° 030-2024/LEGAL, ingresada con Hoja de Trámite N° 00096890-2024-E, y de la documentación que obra en el expediente en el que se emitió la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, se advierte que no se consignó la información indicada por la administrada en su oportunidad, incurriéndose en un error material comprendido en el anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA: [respecto al] diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm (...)”;

4. Cabe indicar que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la rectificación de oficio de los actos administrativos con efecto retroactivo procede cuando se trata de errores materiales o aritméticos y siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación debe adoptar la misma forma y modalidad de comunicación que correspondió para el acto original;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M818ABOE

5. Conforme a lo señalado precedentemente, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000011-2025-AORE y en el Informe Legal N° 00000028-2025-KCORREA de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, y de la revisión efectuada al Anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, se concluye que existe un error material involuntario, en el anexo de la citada resolución respecto al diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm; y, que su rectificación no altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de dicha resolución; por consiguiente, corresponde su rectificación, conforme a lo dispuesto en el dispositivo legal antes mencionado;

6. Estando a lo expuesto por la Dirección de Gestión Ambiental según el Informe Técnico N° 00000011-2025-AORE y en el Informe Legal N° 00000028-2025-KCORREA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en el Anexo de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 21 de marzo de 2024, en el extremo referido al diámetro del emisor submarino para la disposición final del efluente (agua de bombeo) de 400 mm, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

3.1 Efluentes industriales y domésticos:

Medidas de mitigación y disposición final	
Aguas de Bombeo	(...)
	Disposición final: El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y 440 mm de diámetro . Los lodos deshidratados se agregan al proceso de harina.
(...)	(...)

DEBE DECIR:

3.1 Efluentes industriales y domésticos:

Medidas de mitigación y disposición final	
Aguas de Bombeo	(...)
	Disposición final: El efluente es vertido a través del emisor submarino de 1100 metros de longitud y 400 mm de diámetro . Los lodos deshidratados se agregan al proceso de harina.
(...)	(...)

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos del Anexo Único de la Resolución Directoral N° 00045-2024-PRODUCE/DGAAMPA.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución directoral a la empresa **PESQUERA PELAYO S.A.C.**, así como el Informe Técnico N° 00000011-2025-AORE y en el Informe Legal N° 00000028-2025-KCORREA, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: M818ABOE

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: M818AB0E